

CAPÍTULO DÉCIMO

ALGUNAS REGLAS PRODUCTO DE REVISIÓN DE ARTÍCULOS EN LEYES MEXICANAS

En esta sección ilustramos algunos principios que pueden formar parte de un manual de técnica legislativa. Están basados en la observación de la redacción de escritos de artículos en normativa del orden jurídico mexicano. A continuación los presentamos:

- 1) *Utilice los signos de puntuación y acentuación correctamente (de acuerdo a las normas de la Real Academia de la Lengua Española).*

Algunos errores de acentuación son simples y se interpretan por el contexto mismo. En el siguiente caso hay una falta de acento. El concepto *tenia* no es igual a *tenía*, sin embargo, el contexto ayuda a interpretar que se pretendió usar el segundo y no el primero. El ejemplo es el artículo 7o. del Código Penal Federal:

1. Artículo 7o. Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.
...

En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omita impedirlo, si éste *tenia* el deber jurídico de evitarlo.

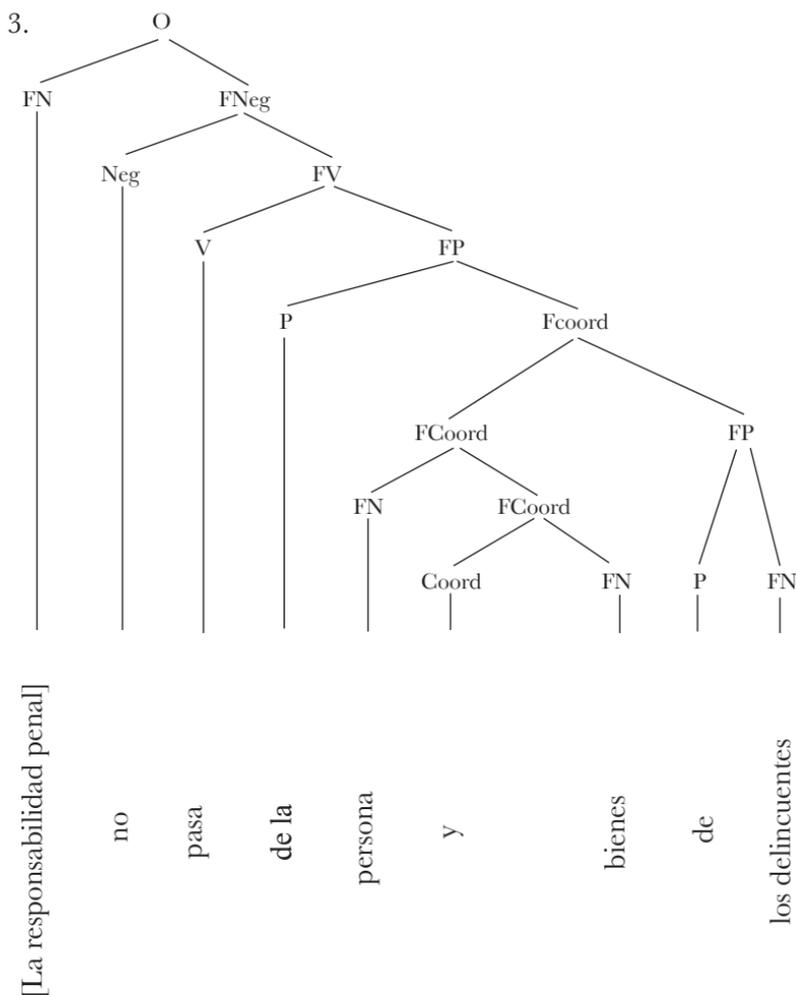
2) *Revise la concordancia gramatical.*

A veces la falta de concordancia es un error. En el siguiente ejemplo del Código Penal Federal, no hay concordancia entre el determinante *los* y el nombre *caso*. La frase es agramatical, a pesar de que posible interpretarla apropiadamente como plural:

2. Artículo 10. La responsabilidad penal no pasa de la persona y bienes de los delincuentes, excepto en *los casos*, especificados por la ley.

3) *Revise en busca de ambigüedades estructurales y de haberlas, modifique la redacción.*

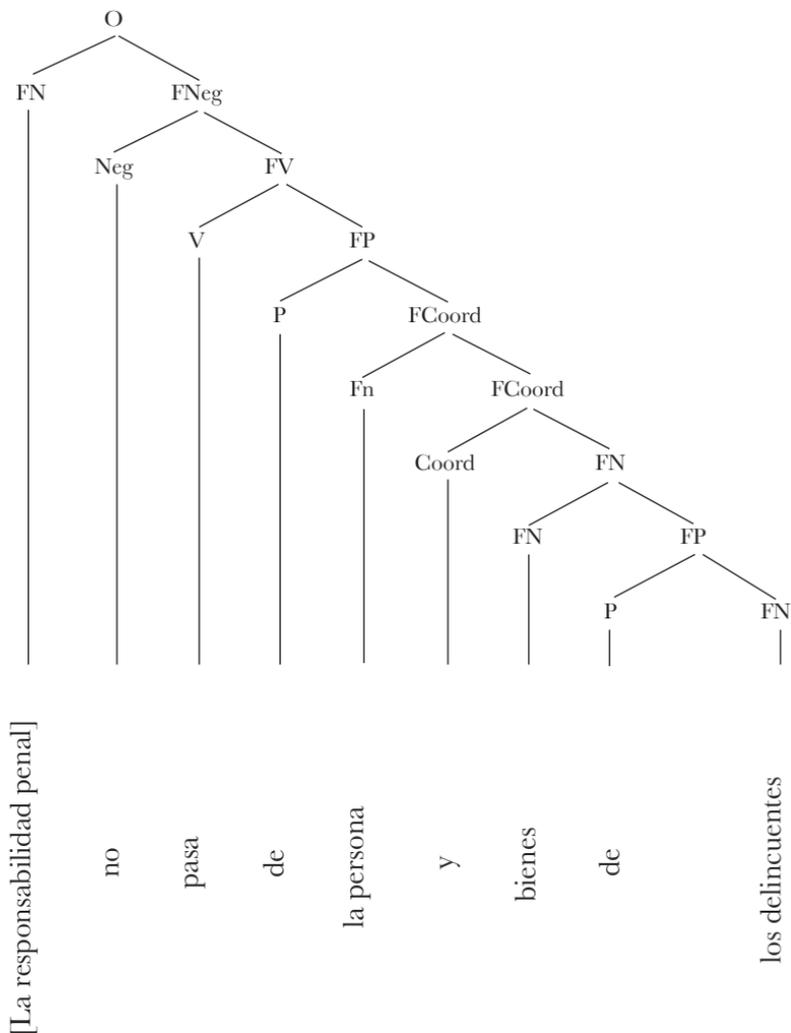
En el mismo artículo 10 ya mencionado, se da una ambigüedad estructural. Esto requiere que el redactor busque otras alternativas. A continuación se muestra que el artículo puede interpretarse de varias formas. En la siguiente representación, observamos que la frase de los delincuentes modifica a la frase coordinada generando la idea de que ambos, las personas y los bienes, son modificados por la frase de los delincuentes. Sería muy parecido a decir: la responsabilidad penal no pasa de la persona de los delincuentes y de los bienes de los delincuentes.



La otra lectura de la norma se da a partir de que la FP *de los delincuentes* puede interpretarse como modificando únicamente a la FN *bienes*, tal como se ilustra a continuación. En tal caso, el sentido es que la responsabilidad penal no pasa de la persona en general y de los bienes de los delincuentes en particular. El sentido sería muy

parecido a decir lo siguiente: la responsabilidad penal no pasa de la persona y no pasa de los bienes de los delincuentes.

4.



Entonces es necesario buscar alternativas a la redacción apropiada de la norma. Se debe analizar si alguna redacción similar puede ayudarnos. Quizá no sea necesario redactar de nuevo toda la norma, sino de modificar sólo aquellos aspectos que son problemáticos. Revisamos si ese conectivo es el que se necesita, si alguna construcción alternativa expresa mejor nuestro pensamiento. He aquí algunas posibilidades a evaluar. Puede ver que quizá la mejor versión es la que elimina el concepto de delincuente (este concepto puede interpretarse como que la persona ya ha sido juzgada y se le ha encontrado culpable de un delito. Podría dar lugar a litigios que queremos evitar) y deja la norma más general, como se indica en la última versión:

5. Artículo 10. La responsabilidad penal no pasa de la persona de los delincuentes y de los bienes de los delincuentes.
6. Artículo 10. La responsabilidad penal no pasa de la persona y no pasa de los bienes de los delincuentes, excepto en *los casos* especificados por la ley.
7. Artículo 10. La responsabilidad penal no pasa de la persona o bienes de los delincuentes, excepto en *los casos* especificados por la ley.
8. Artículo 10. La responsabilidad penal no pasa de la persona y/o bienes de los delincuentes, excepto en los casos especificados por la ley.
9. Artículo 10. La responsabilidad penal no pasa de la persona delincuente y de sus bienes, excepto en los casos especificados por la ley.
10. Artículo 10. La responsabilidad penal no pasa de la persona delincuente y tampoco de sus bienes, excepto en los casos especificados por la ley.
11. Artículo 10. La responsabilidad penal no pasa de la persona delincuente ni de sus bienes, excepto en los casos especificados por la ley.

12. Artículo 10. La responsabilidad penal no pasa de la persona delincuente ni de sus bienes, excepto en los casos especificados por la ley.
13. Artículo 10. La responsabilidad penal no pasa de la persona delincuente ni de sus bienes, excepto en los casos especificados por la ley.
14. Artículo 10. La responsabilidad penal no pasa de la persona ni de sus bienes, excepto en los casos especificados por la ley.

Así, uno puede finalizar con una propuesta sin ambigüedades, sin conceptos superfluos y con los requisitos de claridad, sencillez, y otros más que hemos ya explicado anteriormente. Contrastamos ambas versiones:

Versión actual en el Código Penal Federal:

15. Artículo 10. La responsabilidad penal no pasa de la persona y bienes de los delincuentes, excepto en *los casos* especificados por la ley.

Propuesta de modificación:

16. Artículo 10. La responsabilidad penal no pasa de la persona ni de sus bienes, excepto en los casos especificados por la ley.

4) *Use apropiadamente las estructuras condicionales.*

Una estructura condicional consta de un antecedente y un consecuente. A continuación se muestra un ejemplo de este tipo de estructura. Se ha puesto en cursiva el antecedente y sin cursivas el consecuente. Esencialmente la estructura puede representarse como Si P entonces Q. Es el artículo 12 del Código Penal Federal, párrafo tres:

17. Artículo 12. Si [*el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito*], [no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere].

Citamos ahora el artículo en su primer párrafo, ya que existe una notable falta de paralelismo en el uso de la estructura condicional:

18. Artículo 12. Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Este artículo no está bien escrito ya que no es clara la relación entre antecedente y consecuente. Además contiene el uso inapropiado de gerundios. Si el objetivo es que las leyes sean comprendidas por aquellos a quienes regula, entonces deberán escribirse con claridad. Observamos las partes constituyentes del artículo. Son cuatro condiciones. Su estructura es: *Si (A y B o C y D) entonces existe tentativa punible*. Observe cómo la redacción es deficiente, ponemos letras a los consecuentes para fácil identificación:

19. Artículo 12. Existe tentativa punible,
- A: cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza;
 - B: realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado;
 - C: u omitiendo los que deberían evitarlo;
 - D: si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

A pesar de que las ideas en A, B, C y D son las condiciones para que exista tentativa, tres se introducen en la redacción de diversa manera, produciendo una notable falta de paralelismo y dificultando la interpretación. Hacemos la estructura paralela y eliminamos los gerundios:

20. Artículo 12. Existe tentativa punible:
- A. Si la resolución de cometer un delito se exterioriza;

- B. Y se realizan en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado;
- C. O se omiten los que deberían evitarlo;
- D. Y aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Unimos los antecedentes del condicional, ahora tenemos una norma más fácil de entender con los mismos elementos y sin modificaciones mayores.

21. Artículo 12. Existe tentativa punible, si la resolución de cometer un delito se exterioriza y se realizan en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, o se omiten los que deberían evitarlo, y aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

A continuación se indican y ejemplifican tres pautas con un mismo artículo. Éstas son las siguientes:

- 5) *Redacte con precisión evitando inconsistencias semánticas.*
- 6) *Asegúrese que el sujeto activo y el sujeto pasivo están presentes de manera precisa en la redacción.*
- 7) *Use el tiempo presente de preferencia.*

La redacción a veces es tan oscura, que hay que hacer un esfuerzo notable para obtener la interpretación de lo que quiso decir el legislador. Observe el artículo 319 del Código Penal para el Estado de Sonora. En este artículo se considera como fraude a las personas, algo absurdo, pero que está elevado al rango de ley. Se considera como fraude al que obtenga dinero, al que por título oneroso enajene alguna cosa, al que obtenga de otro una cantidad de dinero... al propietario de una empresa o negocio, entre otros. Esa es inconsistencia semán-

tica puesto que el fraude no puede tener el rasgo de humano, es una acción o el resultado de una acción, por ello definirlo de esa manera es inapropiado.

22. ARTÍCULO 319. Se considerará como Fraude para los efectos de la sanción:

- I. Al que obtenga dinero, valores o cualquiera otra cosa, ofreciendo encargarse de la defensa o gestión a favor de un indiciado, procesado o reo; o de la dirección o patrocinio de un asunto civil, administrativo o de trabajo, si no efectúa aquélla o no realiza éste, legalmente no se hace cargo de los mismos o abandona el negocio o causa sin motivo justificado;
- II. Al que por título oneroso enajene alguna cosa con conocimiento de que no tiene derecho a disponer de ella, o la arriende, hipoteque, empeñe o grave de cualquier otro modo, si ha recibido el precio, el alquiler, la cantidad en que la gravó, parte de ellos o un lucro equivalente;
- III. Al que obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquier otro lucro, otorgándole o endosándole a nombre propio o de otro, un documento nominativo, a la orden o al portador, contra una persona supuesta o que el otorgante sabe que no ha de pagar;
- ...
- XIII. Al propietario de una empresa o negocio que lo venda o traspase, sin que el adquirente responda del pasivo de ella, quedando aquél insolvente;

Pero ahí no termina la mala técnica legislativa que se visualiza en el artículo anterior. A continuación aislamos el núcleo del artículo 319 y su párrafo XIII. ¿A quién se castigará en esa situación descrita, al propietario o al adquirente? Se observa en el párrafo que si se interpreta literalmente lo dicho, se considera como fraude al propietario que ha quedado insolvente, no se implica que cometió fraude el adquirente que no responde por el pasivo de la empresa:

23. ARTÍCULO 319. Se considerará como Fraude para los efectos de la sanción:

XIII. Al propietario de una empresa o negocio que lo venda o traspase, sin que el adquirente responda del pasivo de ella, quedando aquél insolvente;

El artículo está redactado de manera tan deficiente, que en la fracción XIII se establece, por el paralelismo con las otras fracciones, que el propietario es quien comete el fraude, cuando en realidad, es la víctima de ese fraude, ya que el adquirente lo deja insolvente por no responder por el pasivo de la empresa que adquirió. Aquí el intérprete deberá recurrir a una interpretación teleológica: ¿cuál es el fin de la norma? ¿Qué fue lo que se quiso decir? Esto debería haberse evitado simplemente a través de especificar con mayor precisión el sujeto activo y pasivo de la norma. A continuación se muestra una redacción donde se simplifica la parte inicial *se considerará como fraude vs comete fraude*, se forman estructuras paralelas donde el sujeto activo se introduce con la partícula *quien* y se redacta en tiempo presente.

24. Comete fraude, para los efectos de la sanción:

- I. Quien *obtiene* dinero, valores, o cualquiera otra cosa...
- II. Quien por título oneroso enajena alguna cosa...
- III. Quien obtiene de otro una cantidad de dinero...
- IV. Quien adquiere una empresa o negocio por medio de venta o traspaso y deja insolvente, por no responder por el pasivo de la empresa o negocio, a quien le vendió o traspasó.

Las normas cobran vigencia y a partir de ese instante forman parte del sistema. El uso del presente continuo nos parece más pertinente que el uso del tiempo futuro.

8) *Evite la redundancia y elimine las ideas que son innecesarias en la norma.*

Las redundancias se deben evitar a la hora de redactar. A continuación tenemos el artículo 11 del Código Penal Federal que contiene varios elementos que pueden eliminarse. El artículo consta de una oración compleja conformada por 92 palabras. Es necesario reducirla y reordenarla. De ser el caso se pueden emplear dos párrafos en el artículo.

25. Artículo 11. Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquiera clase, con excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la ley, decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución, cuando lo estime necesario para la seguridad pública.

En primer lugar el concepto de agrupación puede sustituir al de sociedad, de corporación y de empresa. La excepción a las instituciones del Estado se puede redactar como otro párrafo independiente. Si el requisito es que algún miembro o representante de la agrupación cometa el delito, quizá no sea necesario enunciar los medios para cometer el delito, puesto que se especifican los resultados: cometido a nombre de ella, o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella. Además, se ordena la excepción para la suspensión al final del párrafo, se pone el tiempo verbal en presente, tal como se indica a continuación:

26. Artículo 11. [Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una agrupación ~~sociedad, corporación o empresa de cualquiera clase~~, cometa un delito ~~con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen~~, de modo

que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella], [el juez puede ~~podrá~~ decretar la suspensión de la agrupación o su disolución en la sentencia, cuando lo estime necesario para la seguridad pública y en los casos exclusivamente especificados por la ley].

Esto ha logrado reducir la norma a 68 palabras. Es necesario solamente agregar la oración que excluye a las instituciones del Estado.

27. Artículo 11. Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una agrupación, cometa un delito, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez puede decretar la suspensión de la agrupación o su disolución en la sentencia, cuando lo estime necesario para la seguridad pública y en los casos exclusivamente especificados por la ley. Se excluyen de las agrupaciones anteriores, las instituciones del Estado.

9) *Evite adjetivos innecesarios.*

Se ejemplifica nuevamente con el tercer párrafo del artículo 12 del Código Penal Federal. Conviene eliminar el adjetivo espontáneamente, y se cambia a tiempo presente el verbo impondrá.

28. Artículo 12. (tercer párrafo): si el sujeto desiste ~~espontáneamente~~ de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impone pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.

10) *Elija palabras de uso común y no use sinónimos.*

Se muestra a continuación el artículo 14 del Código Penal Federal. Un análisis cuidadoso nos indica que se requieren hacer ciertos cam-

bios. Tal como está redactado, requiere como condición previa que las personas hayan sido ya clasificadas como delincuentes. En un sentido estricto, la frase “varios delincuentes” indica que esos individuos ya han sido juzgados antes y resultado delincuentes. El artículo aplicaría únicamente a quien vuelve a delinquir y no a quien no había delinquido previamente. No consideramos que esa sea la intención del artículo, pero si queremos evitar esa situación y posibles litigios argumentando tal posición, la redacción debe cambiarse.

29. Artículo 14. Si varios delincuentes toman parte en la realización de un delito determinado y alguno de ellos comete un delito distinto, sin previo acuerdo con los otros, todos serán responsables de la comisión del nuevo delito, salvo que concurren los requisitos siguientes:

- I. Que el nuevo delito no sirva de medio adecuado para cometer el principal;
- II. Que aquél no sea una consecuencia necesaria o natural de éste, o de los medios concertados;
- III. Que no hayan sabido antes que se iba a cometer el nuevo delito, y
- IV. Que no hayan estado presentes en la ejecución del nuevo delito, o que habiendo estado, hayan hecho cuanto estaba de su parte para impedirlo.

Sugerimos los siguientes cambios: el concepto *individuos* en lugar de *delincuentes* y el verbo *realizan* en lugar de *toman parte en la realización de*, así como el uso de *realización* en vez de *comisión*, tal como se muestra a continuación:

30. Artículo 14. Si varios individuos ~~varios delincuentes~~ realizan ~~to-~~ ~~man parte en la realización de~~ un delito determinado y alguno de ellos comete un delito distinto, sin previo acuerdo con los otros, todos serán responsables de la realización ~~comisión~~ del nuevo delito, salvo que concurren los requisitos siguientes:

- I. Que el nuevo delito no sirva de medio adecuado para cometer el principal;
- II. Que aquél no sea una consecuencia necesaria o natural de éste, o de los medios concertados;
- III. Que no hayan sabido antes que se iba a cometer el nuevo delito, y
- IV. Que no hayan estado presentes en la ejecución del nuevo delito, o que habiendo estado, hayan hecho cuanto estaba de su parte para impedirlo.

Por otra parte, el artículo tiene acertadamente una estructura lógica de antecedente consecuente: P entonces Q, con las excepciones enseguida. El inciso II usa apropiadamente los pronombres referenciales “aquél” y “este”. Además hay paralelismo en la estructura: todos los incisos empiezan con el complementizador “Que”.

11) *Cuide la referencia pronominal.*

Es necesario revisar las correferencias de los pronombres en los artículos. Por ejemplo, un caso de redacción que involucra pronombres que no tienen una referencia clara es el artículo 15 del Código Penal Federal. Decida cuál es la referencia de “los”, “los” y “lo” en el segundo párrafo del artículo.

31. Artículo 15. El delito se excluye cuando:

- IV. Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a *los* de cualquier persona que

tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de *los* que exista la misma obligación; o bien, *lo* encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión;

Descomponemos los posibles referentes y nos damos cuenta de que no hay un antecedente plural para el primer “los” los nombres son singulares: “al hogar del agente”, “al (hogar) de su familia o plural femenino: “a sus dependencias” femenino: así, “los” no tiene referencia. Puede interpretarse como “las” en caso de referirse a las dependencias o reconstruirse como “a los hogares de cualquier persona...”. Una tercera posibilidad es que “los” se refiera “al hogar y a las dependencias de cualquier persona”... El segundo “los” tiene como antecedente al concepto “bienes”, no es problemático. El tercero requiere de análisis para saber a quién se refiere. La frase “lo encuentre” no tiene un agente explícito previamente. ¿Quién lo encuentra? Puede ser el concepto de “agente”. En tal situación el “lo” se refiere a “quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho”. La comprensión de ese párrafo no es fácil por esas dificultades referenciales, entre otras posibilidades. Se pueden pensar varias alternativas, ofrecemos la que simplemente evita modificaciones mayores:

32. Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho:
 - al hogar del agente,
 - al de su familia,
 - a sus dependencias, o
 - al HOGAR O DEPENDENCIAS de cualquier persona que tenga la obligación de defender,
 - al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de *LOS* que exista la misma obligación; o bien,

- EL AGENTE LO encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión;

La revisión de errores dentro de los códigos vigentes seguramente generará más reglas apropiadas para introducir en un manual de técnica legislativa.